



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO  
PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.**

Bogotá D. C., diez y ocho (18) de diciembre de dos mil nueve  
(2.009)

Referencia : 110013104056200900141  
Procesado : JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ  
Alias “FINO; FINITO y/o ALEX”  
Conductas punibles : Represalias  
Procedencia : Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH de Cali.  
Victimas : Directivos Sindicato -UNIMOTOR-  
Decisión : Sentencia Condenatoria

## 1. CUESTION A DECIDIR

Se profiere sentencia en contra de **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias “**FINO y/o ALEX**”, acusado del delito de **REPRESALIAS** siendo afectados Directivos de la **UNION DE MOTORISTRAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA “UNIMOTOR”**.

## 2. HECHOS

JOSE MARIA VILLALBA ESQUIVEL en calidad de Presidente del sindicato **UNION DE MOTORISTRAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA “UNIMOTOR”**, el día 11 de noviembre de 2004 relató a la justicia ser víctima de seguimientos con motos, vehículos sin placas, acoso, hostigamientos y amenazas de muerte a través de pasquines,

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

llamadas telefónicas e inclusive asesinatos de algunos directivos de su asociación gremial.

Algunas amenazas eran auto atribuidas al Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, aparatos militares organizados, que hicieron ilegal presencia en el departamento del Valle del Cauca desde el año 1.999, al igual que a las "águilas negras".

El aquí procesado, JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO; FINITO y/o ALEX", fue, desde el mes de agosto de 2000, el encargado de las finanzas del bloque Calima de las AUC, que operaba en esa región.

### 3.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL ACUSADO

Fue vinculado a la actuación mediante diligencia de indagatoria **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "FINO, FINITO y/o ALEX", portador de la CC N° 79'926.208 de Anorí-Antioquia, nacido en Anorí - Antioquia; 9º grado de instrucción, de ocupación comerciante de ganado y agricultor, hijo de ANIBAL (fallecido) y BLANCA; estado civil casado con ANGELA SALDARRIAGA. Como rasgos morfológicos presenta 1:72 mts de estatura, piel blanca, contextura gruesa, de aproximadamente 115 kilos, tipo regional paisa, forma del rostro alargada, mentón prominente, cabello castaño claro, cejas pobladas color rubias, ojos café claros, nariz dorso recto, tamaño mediano, orejas

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

medianas, lóbulo adherido, cuello longitud grueso, bigote rasurado, dentadura incompleta, usa prótesis en la parte superior.

Actualmente se encuentra recluso en la cárcel de Itagüí – Antioquia<sup>1</sup>.

#### 4.- COMPETENCIA

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 4959 del 11 de julio de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás complementarios que asignaron por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Está acreditado dentro del proceso que el sindicato UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA-UNIMOTOR, seccional Cali, está inscrito y vigente como organización sindical ante el Ministerio de la Protección Social y el señor JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL en calidad de afiliado, funge como presidente de la junta directiva<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Indagatoria Folio 1 co 2

<sup>2</sup> Folio 137ss co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

## 5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

El 11 de noviembre de 2004, JESUS MARIA VILLALBA ESQUIVEL<sup>3</sup> presenta denuncia y posterior ampliación de su queja ante la Fiscalía General de la Nación por amenazas de muerte en contra de su vida; lo mismo hicieron en su oportunidad los señores OMAR DE JESUS CASTRILLON ATEHORTUA<sup>4</sup> y FREDY HERNANDEZ<sup>5</sup>, directivos del sindicato UNIMOTOR.

El 25 de noviembre de 2004 la Fiscalía 93 Seccional de Cali profiere resolución de apertura de investigación previa<sup>6</sup>.

El Fiscal Seccional 93 de la Unidad de Fiscalías de Delitos contra la Libertad Individual y otras Garantías, con fecha 27 de mayo de 2.005 dicta resolución inhibitoria<sup>7</sup>.

Mediante resolución 084 del 29 de marzo de 2007 la Fiscalía 8<sup>a</sup> especializada de Cali de oficio decreta Nulidad de la resolución inhibitoria<sup>8</sup>.

Con fecha 26 de octubre de 2007, la Fiscalía 8<sup>a</sup> Especializada Proyecto O.I.T., ordena anexar a la investigación la denuncia por

---

<sup>3</sup> Folio 1, 21, 70, 77, 81 y 145 co 1

<sup>4</sup> Folio 86 co 1

<sup>5</sup> Folio 124 co 1

<sup>6</sup> Folio 4 co1

<sup>7</sup> Folio 39ss co1

<sup>8</sup> Folio 47ss co1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

amenazas suscrita por JOSE MARIA VILLALBA y OMAR DE JESUS CASTRILLON ATEHORTUA.<sup>9</sup>

Mediante autos<sup>10</sup> de fechas 6 de julio de 2009; 13 de julio de 2009 22 de octubre de 2009 y 23 de octubre de 2009 la Fiscal 83 Especializada conforme a las directrices del artículo 239 de la Ley 500 de 2000; ordena el traslado de pruebas de otros procesos al presente diligenciamiento, al considerar que contienen información importante para la investigación.

El día 17 de septiembre 2009 la Fiscalía 83 Especializada profiere Resolución de Apertura de Instrucción en contra de HEBERT VELOZA GARCIA alias "H.H"; ELKIN CASARRUBIA POSADA; TEODOCIO PABON CONTRERAS y JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ"<sup>11</sup>.

El 21 de abril de 2009 rinde Indagatoria ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>12</sup>, en la que acepta los cargos por los delitos de AMENAZAS DE MUERTE y VIOLACION A LA LIBERTAD DE REUNION Y ASOCIACION, solicitando sentencia anticipada.

Se aportó al diligenciamiento el organigrama del Grupo Armado Irregular de las Autodefensas, para el caso del Bloque Calima y Bloque Móvil Cacique Calarcá.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Folio 59 co 1

<sup>10</sup> Folio 1, 60,103 y 125ss co2

<sup>11</sup> Folio 68ss co2

<sup>12</sup> Folio 52ss co2

<sup>13</sup> Folios 13, ss, 24,36, 253 co 1 y 74 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

El día 28 de octubre de 2009 se recibió diligencia de indagatoria a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ, quien solicitó acogerse a la figura de sentencia anticipada<sup>14</sup>.

El 29 de octubre de 2009 se llevó a cabo diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada en contra de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ<sup>15</sup> por el delito de Represalias.

Este Despacho avoca el conocimiento de las presentes diligencias y procede a emitir el respectivo fallo.

## 6.- MOVIL

Dentro del diligenciamiento se aportaron varios pasquines<sup>16</sup> dirigidos en contra de varios sindicatos, entre ellos, UNIMOTOR<sup>17</sup>, en los que se puede leer diatribas y amenazas dirigidas contra el quejoso y demás directivos sindicales, por ser colaboradores de la guerrilla. Esa desquiciada posición, llevó a algunos sindicalistas al desplazamiento forzado, otros fueron asesinados. El reinsertado JADER ARMANDO CUESTA ROMERO testifica ese proceder cuando reconoció perseguir sindicalistas que estuvieran contra las autodefensas y ayudaran a la guerrilla.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> Folio 172 co 2

<sup>15</sup> Folio 185 co 2

<sup>16</sup> Folios 13, 66, 88, 89, 126, 127, 151ss, co1 y 2co 2

<sup>17</sup> Folio 14, 15, 16, 17, 89, 126, 151, 152, 153, 168, 232, 233 co 1

<sup>18</sup> Folio 66 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

## 7.- SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que la Sentencia Anticipada se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, con el reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

En la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada llevada a cabo en contra de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ se respetaron todas las garantías Constitucionales y Legales al vinculado, estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

La Defensora del aforado solicita que con ocasión a la aceptación de cargos y en aplicación del principio de favorabilidad, la disminución sea correspondiente al 50% de conformidad con lo establecido en la Ley 906 de 2004.

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, es necesario aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta el 50%*, porque ya está

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

decantada la jurisprudencia que sostiene que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia de casación N° 25.306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

## 8.- CONSIDERACIONES

La Figura Jurídica de Sentencia Anticipada, contenida en el artículo 40 del Estatuto Adjetivo Penal, se estatuyó para dar efectiva aplicación a los principios de celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia y hacer menos gravosa la pena, siempre bajo la específica voluntad del sentenciado de aceptar los cargos formulados por el instructor; renuncia, a ser juzgado en un juicio ordinario, a la presunción de inocencia, in dubio pro reo y derecho de aportar o pedir pruebas.

Sobre este tópico la Honorable Corte Constitucional<sup>19</sup> ha dicho:

*“...implica renunciaciones mutuas del estado y del sindicado; la renuncia del estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso, a la controversia de la acusación y de las pruebas en que se funda. El estado reconoce que los elementos de juicio aportados hasta el momento, son suficientes para respaldar un fallo*

---

<sup>19</sup> C: Const., sent. SU-1300 dic. 6/2001. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

*condenatorio, que debe partir de la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del procesado..."*

La diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, hace las veces de resolución de formulación de acusación, con todo lo que ello significa frente al principio de la congruencia penal, la definición del objeto formal y material del proceso que delimita el ámbito del contradictorio de la sentencia, sin que el fallo pueda excederse de ese marco fáctico y jurídico.

Esta figura jurídica conlleva la condena para el acusado, sin embargo, requiere cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 232 del Catálogo Adjetivo Penal, inciso 2º que marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente la necesidad, de contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y responsabilidad penal del acusado; premisa armónica con lo plasmado en el artículo 9º del Estatuto Represor que hace referencia que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, pues la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Se procede al análisis de las pruebas arrojadas al cartulario para determinar si brindan certeza de la conducta punible y responsabilidad del acusado, por lo que bajo la luz que irradia el artículo 238 CPP -principio de la sana crítica- se procederá a establecer si están dadas las exigencias de la norma en cita para emitir el fallo de condena.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

Los cargos atribuidos al procesado desde la indagatoria, se constituyeron en el delito de REPRESALIAS; cuyos hechos develados presuponen la existencia de un conflicto armado del que hizo parte el procesado quien formó parte vital de un aparato militar organizado que ejerce poder y mando obre una parte del territorio nacional, utilizando como método de guerra, el temor, la desconfianza y prevención a la población civil, con el fin de causar el más daño posible a su enemigo.

El tipo penal atribuido en la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO o ALEX"** está regulado en nuestro Estatuto Represor, artículo 158 que salvaguarda las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario en situaciones de conflicto armado interno, contra toda represalia, amenaza o castigo utilizada por los actores del conflicto con el fin de obtener alguna ventaja militar, en contra de personas protegidas.

El artículo 9 del Catálogo de las Penas enseña que la conducta para ser punible, necesita que ser típica, antijurídica y culpable; en consecuencia a renglón seguido procederemos a establecer si se reúnen los elementos estructurales del respectivo tipo penal y si el comportamiento ilícito se ajusta a la abstracta descripción realizada por el legislador.

La conducta desviada se concreta en los chantajes, persecuciones, acosos y asesinatos que fueron objeto varias personas

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

sindicalizadas en diferentes regiones del país, para el caso que hoy llama nuestra atención, nos centraremos en el sindicato UNIMOTOR, cuyos dirigentes gremiales fueron compelidos de diferentes formas para abandonar su lucha sindical; llegándose al acoso, la intimidación, las amenazas e incluso se atentó en contra su máspreciado bien, lo que motivó el éxodo de algunos, la renuncia de otros para protegerse de esta arremetida irracional.

Es palmario, que la independencia y auto determinación de los dirigentes sindicales fue constreñida, forzada y violentada por el acusado; quien de manera siniestra, injusta y particular, en su calidad de *comandante de finanzas* del Bloque Calima, se valió de esta estructura de poder militar, para utilizar violencia física y psicológica en contra de la población civil.

En consecuencia, no hay dificultad para establecer la antijuridicidad en el presente caso que se evidencia de la simple lectura de los diferentes pasquines enviados a la asociación gremial y de los testimonios recogidos en el decurso procesal; algunos como prueba trasladada, aunado a los informes de Policía Judicial.

En el presente caso, el aparato judicial fue puesto en movimiento a través de la queja presentada por JOSE MARÍA VILLALBA ESQUIVEL cuando delató a la justicia, toda la zozobra e incertidumbre que ha venido atravesando de tiempo atrás respecto a su entorno personal, como también, la de otros directivos del Sindicato UNION DE MOTORISTAS Y

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA - UNIMOTOR, quienes han venido sufriendo persecuciones, hostigamientos y amenazas en contra de sus vidas.

En ampliación de queja<sup>20</sup> fungiendo como presidente de UNIMOTOR, advierte que la agremiación sindical ha sufrido una cruenta arremetida criminal por parte de grupos de Autodefensa; de tiempo atrás viene recibiendo amenazas; así mismo, le han hecho seguimientos en motos sin placas, en camionetas oscuras con vidrios polarizados; le han enviado pasquines y lo han etiquetado en una lista negra, todo con el fin, de impedir que ejerza su libre derecho de asociación sindical y que los trabajadores se afilien a la organización sindical. Situación que se viene presentando a mediados del 2001 cuando se iniciaron las amenazas telefónicas y seguimientos, aunado a los asesinatos de algunos compañeros, cuyo ambiente ha persistido desde entonces.<sup>21</sup>

OMAR DE JESUS CASTRILLON ATEHORTUA<sup>22</sup> aseveró que como directivo del sindicato UNIMOTOR en la comisión de reclamos en **julio o agosto de 2005**, su esposa encontró un escrito donde profieren amenazas en su contra, como de su familia, desconociendo el origen de la misma.

---

<sup>20</sup> Folio 1, 21 co 1

<sup>21</sup> Folio 78 co 1

<sup>22</sup> Folio 86 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

De igual manera FREDY HERNANDEZ BOLAÑOS<sup>23</sup> denunció que como presidente del sindicato UNIMOTOR seccional YUMBO, una serie de amenazas contra su vida y la de su familia, la primera se presentó a partir del 15 de septiembre de 2007.

Obran en el diligenciamiento diversos panfletos<sup>24</sup> signados algunos de ellos por las Autodefensas del Bloque Cacique Calarcá, facción derivada del Bloque Calima, donde se amenaza a varios directivos sindicales de diferentes agremiaciones, junto con una lista negra<sup>25</sup>, que encabeza JOSE MARIA VILLALBA ESQUIVEL, tildándoseles de *"...MILITANTES SUBVERSIVOS YA ESTAN UBICADOS EN SUS SITIOS DE TRABAJO, EN SUS RESIDENCIAS Y LUGARES DE REUNIÓN CLANDESTINA O SE PIERDEN O SE MUEREN..."*

Se suscribieron diferentes informes por parte de los funcionarios de Policía Judicial adscritos a la UNDH y DIH, donde comunican que en entrevista con alias el "PROFE" (TEODOSIO PABON CONTRERAS)<sup>26</sup> comandante político de las Autodefensas, durante su desempeño dentro del grupo, sabe de la estructura jerárquica y orgánica, integrantes, modus operandi, georeferenciación o sitios de operación, financiación y demás datos de dicha organización criminal. Informa igualmente, las zonas donde operaban, los comandantes de cada una de las fracciones; señalando que se dio a

---

<sup>23</sup> Folio 125 co 1

<sup>24</sup> Folio 66, 88, 89, 126, 127,151,ss y 168 co1; 2ss co 2

<sup>25</sup> Folio 151 co 1

<sup>26</sup> Folio 239 co 1

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

sus integrantes una formación política y militar, siendo instructores los alias de JUNGLA; SERGIO, MOVIL OCHO, el CURA y él<sup>27</sup>.

En adición de informe<sup>28</sup> relacionan apartes de declaraciones suministradas por ex-integrantes de las AUC, que dejan en evidencia, la participación de dicha agrupación en las amenazas denunciadas por los sindicalistas del Valle del Cauca.

Se destaca el testimonio del ELKIN CASARRUBIA POSADA rendido el 13 de junio de 2007, donde al ser cuestionado, si las personas sindicalizadas eran consideradas objetivo militar, aseguró: *"...a veces había unas que sí, porque a veces se ponían hacerle proselitismo a la izquierda, los que hablaban mal de las AUC..."*, mas adelante señala: *"...si volantes con el logo de las AUC del Bloque Calima. Era una advertencia que uno le hacía a la persona para que se fuera y no siguiera haciendo la actividad que estaba haciendo, era una carta con el logo del Bloque Calima. Era una advertencia que uno le hacía... unas en original y otras en fotocopia, estos panfletos por orden que uno daba al Comandante de la zona, él lo mandaba a la persona que se le indicaba..."*<sup>29</sup>

Del mismo modo TEODONCIO PABON CONTRERAS<sup>30</sup> alias ANDRES ARANGO o el PROFE, expuso: *"... Inicie haciendo un diagnostico del bloque Calima encontrándome que a raíz de la responsabilidad que se hacía de la masacre de Naya, entonces no*

---

<sup>27</sup> Folio 244 co 1, 074 co 2

<sup>28</sup> Folio 248ss co 1

<sup>29</sup> Folio 249 co 1

<sup>30</sup> Folio 249 co 1; 16ss, 104ss co2

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

*tenía dentro de la sociedad del Valle ningún tipo de aceptación como organización política...a mi llegada le hice saber el peligro que representaba sacar este tipo de panfletos que fácilmente podían ser copiados con otros intereses y utilizando el nombre de la organización de autodefensas afectarnos restarnos credibilidad...".* Sobre los grafitis señaló: *"...esa fue una mala práctica que hubo al comienzo, que también se quitó de la organización porque amedrentaba la población civil..."*<sup>31</sup>. *"...Si existieron listas, pero yo no tuve conocimiento de ninguna en particular..."*.

JOSE MARIA REYES GUERRERO<sup>32</sup>, alias NIÑO o DIEGO aseveró: *"...se me pidió hacerle seguimiento a personas que eran sindicalistas, porque ellos en medio de su guachafita compartían su ideología de izquierda, uno sabía que algunos tenían contacto con la guerrilla en las zonas de guerrillas y los políticos guerrilleros le daban asesoría..."* *"...había una empresa de buses los Papagayo, pero no sé cómo se llama el sindicato... eso fue en el año 2000 y 2001...yo di de baja a sindicalistas e incluso he acepado algunos cargos pero nombres no recuerda..."*<sup>33</sup>

LUIS ALBERTO USUGA DURANGO<sup>34</sup> alias ALIÑO y/o COSTEÑO afirmó: *"...después de 1994 que ingresa la organización CASTAÑO a URABÁ hace la orden directa clara y concisa de ir de frente al enemigo que eran los MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE IZQUIERDA Y SUS GRUPOS ARMADOS lógicamente ya contábamos con*

---

<sup>31</sup> Folio 023 co 2

<sup>32</sup> Folio 28, 34, co 2

<sup>33</sup> Folio 034 co 2

<sup>34</sup> Folio 036 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

*apoyo logístico y armas para la lucha armada, se agudiza confrontación contra las comisiones obreras quien era el comité obrero de la UP o del PCC tenía que cambiar sus ideales y recibir orientaciones de ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD, de lo contrario sería ajusticiado aunque desde mucho antes se venía ajusticiando comités obreros y miembros políticos de estos partidos<sup>35</sup>...*"

En una de sus diligencias de conteste CASARRUBIA POSADA<sup>36</sup> relató: *"...fueron asesinados varios sindicalistas que antes habían sido objetivo militar del bloque cuando se conformó y al pasar el bloque para nosotros como comandantes cumplimos con la orden dada para varios y unos fueron desterrados de la zona...no todos los sindicalistas que no le colaboraban a la guerrilla no eran objetivo militar de las autodefensas, podían ejercer su actividad mientras no le colaboraran a la guerrilla<sup>37</sup>... haciéndoles advertencias a los sindicatos para que no le siguieran colaborando a la guerrilla...Listas sí, pero eran privadas de uno...H.H. era el encargado de los problemas con los sindicatos y él era el que más que todo manejaba el Valle..."<sup>38</sup>*

Dentro de los informes<sup>39</sup> se allegó organigrama de los diferentes frentes del bloque Calima y sus respectivos Comandantes. De igual manera informe relacionado con la estructura política y financiera del Bloque Calima de las AUC<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> Folio 039 co 2

<sup>36</sup> Folio 74 co 1; 053, co 2

<sup>37</sup> Folio 48 co 2

<sup>38</sup> Folio 53 co 2

<sup>39</sup> Folio 239, 248, 261 co1

<sup>40</sup> Folio 165ss co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

La Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH-, mediante auto del 13 de julio de 2009<sup>41</sup> dispone trasladar la declaración de ROBERTH ENRIQUE OVIEDO YANES y JADER ARMANDO CUESTA ROMERO a. MEDELLÍN del radicado 5400.

ROBERTH ENRIQUE OVIEDO YANES<sup>42</sup> sobre los hostigamientos a sindicalistas depuso: "...el DIABLO que era el cuñado de la MARRANA...era el que cuadraba papeles...hacia los comunicados...yo con esa gente no me metía, porque eso era calentura, había un muchacho encargado que era el que hacía los comunicados o panfletos para los sindicalistas para que desocuparan el pueblo; yo le había dicho al DIABLO, era un muchacho que tenía MARRANA encargado del computador, de hacer los escritos, el hacía los comunicados y era el encargado de hacerlos llegar a los sindicalistas para que desocuparan el pueblo porque supuestamente eran colaboradores de la guerrilla...el DIABLO era el encargado de esos panfletos no sé a cuales..."<sup>43</sup>.

JADER ARMANDO CUESTA ROMERO<sup>44</sup> reinsertado de las AUC sobre las Águilas negras dijo: "...aquí en el Valle está 33, el AGUAMACERO que es el mismo INDIO WILLIAN, TORMENTA que manda hoy en Puerto Tejada...La Política que tiene ahora el INDIO WILLIAN es matar sindicalistas<sup>45</sup>. Cuando yo estaba afuera era porque eran guerrilleros, ahora no se cual es el objetivo, pero

<sup>41</sup> Folio 060 co 2

<sup>42</sup> Folio 061 co 2

<sup>43</sup> Folio 061 y 062 co 2

<sup>44</sup> Folio 065 co 2

<sup>45</sup> Folio 065 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

*realmente es porque no están de acuerdo con uno...” “...La mayoría de los integrantes de las Águilas Negras eran de las AUC, paracos y tienen la misma forma de operar con panfletos, grafitos...panfletos siguen mandando. Cuando éramos bloque Calima la policía era la que nos daba la información...” “... Con las AUC se mandaban con un mapa, siempre se hacían a máquina a mano nunca; esos panfletos más que todo lo hacen los urbanos en la ciudad...”<sup>46</sup>*

De su vinculación con las AUC refiere<sup>47</sup>: “...ingresé al Bloque Calima el 25 de diciembre de 2002, ya estuve estable con ellos ...como ya conocía al alias el FINO continué mis contactos con él...en una reunión que estuvimos en Medellín alias el FINO me dio consejos de cómo operar, cómo trabajar, cómo llegarle a la gente, cómo tratar ya que yo ingresé como patrullero y luego me colocaron de financiero<sup>48</sup>...en ocasiones cuando el FINO venía del bananero también **a veces a recoger droga, los Guacamayos, o Alias el Tío y el Fino me daban orden a mí y a BJ y a Bola de Cacao de asesinar a esa gente que se encontraban en la zona de Corinto o Santander de Quilichao, en una ocasión el Tío quedó mal y el FINO personalmente dio la orden que lo amarráramos...Este señor FINO era el encargado de recoger la plata y la droga que le mandaban los Guacamayos a H.H. que salía de la zona mía...<sup>49</sup>**

---

<sup>46</sup> Folio 065, 066 co 2

<sup>47</sup> Folio 135 co 2

<sup>48</sup> Folio 135 co 1

<sup>49</sup> Folio 137 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

Refiriéndose a la participación de ARISTIZABAL RAMÍREZ dentro del grupo agrega "... él era el encargado de conseguir la logística como munición, camuflados, la comida y todo cuanto necesitaba del grupo...Alias FINO era el que daba órdenes porque para el año 2.003, me dio órdenes a mí a pesar de que yo estaba bajo órdenes de Alias BOLA DE CACAO, pero como FINO era un comandante uno tenía que hacerle caso, el se movía de un lado para otro porque era financiero de HH...también era el comandante financiero del bloque Bananero..."<sup>50</sup> "...Me ordenó que cometiera homicidios, por ejemplo yo maté a dos traquetos de Corinto Cauca por órdenes del FINO<sup>51</sup>.... Las funciones del comandante financiero es recoger las finanzas, pistolear cuando tocaba, dar órdenes de matar a quien no quisiera pagar..."<sup>52</sup>

JAIME MANUEL MESTRA SANTAMARIA informó que a FINO<sup>53</sup>...lo conocí en el Urabá, trabajando con HH, era Comandante y Financiero de Turbo y Currulao en el año 1996. Aquí en el Valle lo vi en el año 2001, era Financiero de la organización, también daba órdenes de cometer homicidios..."

DELFIN CAICEDO RAMOS en cuanto a la intervención de alias FINO en la organización señaló: "...escuché cuando el comandante Alias Fino creo que era el Financiero del Bloque, por vía telefónica le ordenó a Giovanni ajusticiar a un hombre de 1:78 o 1:80 de estatura...al parecer había sido financiero en el casco

<sup>50</sup> Folio 139 co 2

<sup>51</sup> Folio 140 co 2

<sup>52</sup> Folio 141 co 2

<sup>53</sup> Folio 089-090 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

urbano de Buga<sup>54</sup>...Yo empecé a escuchar que lo nombraban como el Comando Alex Fino, aproximadamente a mediados de 2.000...Yo escuchaba decir que era el comandante de finanzas del bloque...manejar las finanzas del Bloque, pagarle al personal, encargarse de que al personal no le faltara nada en cuanto a intendencia y víveres<sup>55</sup>...”

En acta de Colaboración Eficaz<sup>56</sup> JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ relato que *llevaba las cuentas de todo el Bloque Calima,...manejaba solo la parte financiera no la militar...*”

Vinculado al proceso JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ<sup>57</sup> expuso que perteneció a las AUC bloque Calima, siendo el financiero de dicho grupo ilegal; operó en los municipios de Buenaventura, Calima Darién, Buga, Cali, y Jamundí; su jefe inmediato era HH, y los CASTAÑOS eran los patrones directos de éste. HEBERTH VELOZA era el comandante del Bloque, seguido por el CURA comandante militar y de ahí para allá lo seguía cada comandante de cada zona, así como comandantes financieros y militares, nunca usó armas, ni participó en operativos militares. Sobre los objetivos de la organización depuso<sup>58</sup>: *“...las autodefensas, lo que yo tengo entendido tenía una ideología que era contra subversiva...las platas tenían muchas finalidades...la única persona que me daba órdenes respecto de esas platas era HH...yo trabaje únicamente trabajé con la parte financiera y HH*

<sup>54</sup> Folio 149 co 2

<sup>55</sup> Folio 155 co 2

<sup>56</sup> Folio 082 co 2

<sup>57</sup> Folio 172 co 2

<sup>58</sup> Folio 175 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

*nunca me dejaba que me involucrara con lo militar...yo era comandante FINANCIERO de esta región de Buenaventura, Calima Darién, Restrepo<sup>59</sup>...*" en una reunión que había con comandantes en Jamundí – Valle HH manifestó que el único autorizado para expedir comunicados era el estado mayor que lo conformaban VICENTE y CARLOS CASTAÑO, que quedaba prohibido rotundamente que cualquier otra persona sacara un comunicado sacara un comunicado sin permiso del estado mayor<sup>60</sup>..."

Niega rotundamente los cargos que hace en su contra JADER ARMANDO CUESTA ROMERO pues asegura que no lo conoce, son falsas sus acusaciones al punto que recién capturado lo llamaron de diferentes cárceles del país, advirtiéndole que como se iba a vincular a Justicia y Paz, les enviara dinero o de lo contrario hablarían en su contra; desconociendo si "MEDELLIN" es una de las personas que lo llamaron,; como tampoco tuvo injerencia sobre algún comandante<sup>61</sup>.

En este orden de ideas y conforme a las pruebas recaudadas, es evidente, que el hecho reprochado si existió, siendo incuestionable que varios directivos del sindicato UNIMOTOR fueron obligados mediante procedimientos represivos físicos y psicológicos a cambiar de rutina, de residencia, algunos renunciaron a la asociación gremial; en razón a las persecuciones, intimidaciones y amenazas que profirieron en contra de la asociación gremial, sin

---

<sup>59</sup> Folio 177 co 2

<sup>60</sup> Folio 177 co 2

<sup>61</sup> Folio 007 co 2

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

olvidar, aquellos que fueron asesinados inmisericordemente; los cuales son integrantes de la población civil, ajena a toda clase de conflicto, demostrándose de esta manera, la materialidad del hecho denunciado.

Teniendo en cuenta la conducta atribuida en la Diligencia de Formulación de Cargos para sentencia Anticipada, en calidad de coautor del delito de REPRESALIAS se hace necesario ponderar el real compromiso y rol que desempeñó en la organización armada ilegal de las mencionadas autodefensas -AUC-, grupo criminal que se atribuyó sangrientos hechos en el territorio nacional, en este caso, los ocurridos en la ciudad de Cali y municipios aledaños.

No hay ninguna clase de equívocos para señalar, que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas declaró objetivo militar a miembros de la Junta Directiva del Sindicato UNIMOTOR y otras agremiaciones sindicales, pues los consideró colaboradores de la guerrilla, según se lee de los panfletos aportados al diligenciamiento y que confirman los testimonios recopilados en el transcurso de la investigación.

La situación fáctica recogida en el decurso procesal tiene elementos de juicio que permiten derivar responsabilidad penal en cabeza del acusado, tales como, haber ordenado perpetrar actos de amenazas contra la vida de nuestros conciudadanos a través de sus subalternos, en materia de expulsiones de sus lugares habituales de residencia y asesinatos a quienes no seguían al pie de la letra las directrices de su grupo armado irregular o estaban en contra de su

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

ideología de extrema derecha, es decir, se agredió y atacó a personas que no se encontraban participando directamente de las hostilidades que vive el país internamente; siendo por ende, protegidas por el Derecho Internacional Humanitario<sup>62</sup>.

Concretamente y a manera de vana justificación en los pasquines se deja entrever que *los amigos de la guerrilla son enemigos de los autores de las amenazas*, deduciéndose fácilmente, que de modo equivocado y bárbaro, se pretendió hacer daño al enemigo, atemorizando, expulsando o asesinado a los que unilateral y arbitrariamente se señaló como "*amigo*" del adversario.

Lo anterior tiene eco, con el aporte que se hizo dentro del infoliado de varios panfletos, rubricados con sello o firma de las AUC; también con lo relatado, por el segundo al mando del bloque Calima, estamos hablando de ELKIN CASARRUBIA POSADA, quien en una de sus diferentes exposiciones, reconoció que sus hombres al mando hicieron, advertencias a los sindicatos para que no le colaboraran al enemigo; dicho que encuentra armonía con lo relatado por CUESTA ROMERO ex-integrante de esta agrupación criminal, donde con pasmosa frialdad relata que las AUC advirtieron, persiguieron y asesinaron sindicalistas que estaban en contra de la agrupación irregular a la que él perteneció. A pesar que JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO; FINITO y/o ALEX" pretenda hacer creer que nada tuvo

---

<sup>62</sup> Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: Los integrantes de la población civil." (...)

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

que ver con operaciones militares; todo lo contrario es lo ventilado dentro del proceso; tal como se demuestra con la declaración de JADER ARMANDO CUESTA ROMERO y DELFIN CAICEDO RAMOS quienes sin ningún asomo de duda parcialidad o acaloramiento, de manera, plena y directa lo señalan no solo como un jefe Financiero, sino además, como Comandante militar que impartió en su presencia órdenes de asesinatos; testimonios amparados por la gravedad del juramento y a los que se les otorga plena credibilidad.

Por consiguiente JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ fungió como *Jefe de Finanzas* del Bloque Calima y Comandante de una de las facciones de dicho Bloque, tal como se probó, corroborado con su propio reconocimiento al decir que operó en la zona de Buenaventura y sus alrededores; siendo fácil deducir que en razón a su mando participó, emitió órdenes para perpetrar pluralidad de ilícitos, a nombre de la organización criminal AUC Bloque Calima y ayudó con la equivocada política impartida de hacer una guerra sucia.

En consecuencia, está probado que los directivos del sindicato UNIMOTOR fueron víctimas de amedrentamientos, chantajes, persecuciones, acechos, temores y asesinatos selectivos, una estructura militar enquistada en la región del Valle del Cauca, como fue el Bloque Calima, cuyos integrantes gozando de gran

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

Impunidad, ejercieron actos de dominio territorial y se mostraron interesados de manera demente y enferma a todo aquel que señalaban disidente de sus ruines ideas.

Así las cosas, ARISTIZABAL RAMIREZ actuó con conocimiento de la ilicitud de la conducta y con voluntad para obtener la afectación al bien jurídico tutelado por el Estado, como es en el caso de estudio, las personas protegidas por el derecho Internacional que no hacen parte del conflicto, a quienes se les vulneró su autonomía personal, el libre albedrío, la autodeterminación de la que eran titulares los miembros del Sindicato de Trabajadores de UNIMOTOR y al que pertenece JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL, no participaban directamente en las hostilidades y ni aún, en el supuesto caso – no probado – de que la simpatía con la guerrilla hubiese sido real, no cabría la autorización por parte del derecho internacional humanitario para hacerlos objeto de represalias, obligarlos a abandonar sus actividades legítimas como sindicalistas, ser expulsados de su región y hasta asesinarlos.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan “directamente” en las hostilidades, como se desprende del artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra. La participación directa de un civil se da “*cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño*

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

*cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*<sup>63</sup>.

Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa<sup>64</sup>.

ARISTIZABAL RAMIREZ al solicitar la sentencia anticipada de cierta manera reconoce su aporte como Coautor, estaba como directivo y por lo tanto, al tanto de las actividades del grupo al que pertenecía, conocía las consecuencias de su comportamiento, resultando por ende, deducible su voluntad sobre las represalias desplegadas, así lo exteriorizó cuando impartió órdenes a sus esbirros, las cuales se objetivaban en la pluralidad de amenazas en contra de los líderes sindicales, a quienes se les impidió el libre ejercicio del derecho que tienen los coasociados a la libre determinación e imparcialidad de los conflictos, como civiles que son.

Por tanto, el proceder del vinculado es culpable, por demostrarse que desarrolló la conducta punible prohibida por el legislador, conociendo que su actuar era ilícito, dirigió su voluntad a su consumación, causando el perjuicio al bien jurídico protegido por el Estado como son, personas protegidas por el Derecho Internacional que no participan en las hostilidades, siendo persona

<sup>63</sup> Goldman, Robert "Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales" 1993

<sup>64</sup> CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

imputable, en razón a que en el proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su conducta es reprochable, merecedora de una sanción, ya que su proceder no se halla bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal.

Sin más preámbulos, se dictará sentencia condenatoria en contra de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "**FINO, FINITO y/o ALEX**" como coautor de la conducta desviada de REPRESALIAS, no existiendo otro camino que imponerle la sanción correspondiente que para estos casos establece la Ley.

## 9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO; artículo 158 del Estatuto Represor.

## 10.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

persuasivos, ya que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales, que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Procederemos a renglón seguido a individualizar la pena, conforme a los criterios y reglas para determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

El delito de Represalias de conformidad al artículo 158 señala pena de prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
32 meses	Art. 158	90 meses

El artículo 60 del Estatuto Represor marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que la pena mínima son 32 meses y la máxima 90 meses, siendo éste el marco punitivo.

En atención a los parámetros del artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 32 meses y el

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

extremo máximo de 90 meses, resultando un guarismo de 58 meses, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 14,5 meses, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
32 a 46, 5 14,5 meses	46, 5 a 61 14, 5 meses	61 a 75, 5 14, 5 meses	75,5 a 90 14, 5 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre las víctimas, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 32 a 46,5 meses.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como comandante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de nuestros nacionales; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación que originó su destierro, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el “*enemigo*”; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado, y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no existen circunstancias de mayor punibilidad atribuidas en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada procedemos a individualizar la pena a imponer al sentenciado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ por el delito de REPRESALIAS, partiremos discrecionalmente de CUARENTA Y SEIS (46) meses de PRISIÓN, pues en su ambición de cumplir con las políticas de una organización criminal que se encuentran contrarias a derecho, no dudó a título coautor, en financiar, subsidiar, cohonestar y ordenar, atentar contra la autonomía personal, el libre derecho a la expresión, el derecho de asociación de los directivos del sindicato UNIMOTOR.

Bajo los anteriores tópicos, se tiene que la pena a imponer a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias FINO y/o ALEX es de 46 meses; la rebaja que comporta el acogerse a la figura de Sentencia Anticipada y teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

600/00 fija la reducción de pena en una tercera parte (1/3), en este caso correspondería a **15 MESES y (10) DIEZ DÍAS** por hacerse acreedor de este beneficio durante la etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 351 reseña una rebaja de pena “**hasta la mitad (1/2)**” de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación, es decir 23 meses; por lo que se estima que la colaboración con la administración de justicia estuvo mediada única y exclusivamente por la conciencia utilitarista de obtener beneficios sustanciales con la Ley de Justicia y Paz y no por una conciencia de real remordimiento y verdadera reparación por los acontecimientos causados a la víctima, sus familiares y la sociedad, se estima discrecionalmente la rebaja para el sentenciado en **DIEZ Y SIETE (17) MESES DE PRISIÓN**, arrojando un guarismo de pena principal para el condenado, en **VEINTINUEVE (29) MESES DE PRISIÓN como DEFINITIVA**.

En cuanto a la solicitud de la Defensa sobre la rebaja de pena por **COLABORACIÓN EFICÁZ**, debe señalarse que no reúne los requisitos que consagra el artículo 413 de la Ley 600/00, pues si bien admitió ser responsable de los hechos, no se puede perder de vista que su responsabilidad derivó por al trabajo investigativo llevado a cabo por los funcionarios adscritos al grupo UNDH y DIH, quienes entrevistaron algunos de los ofendidos, verificaron pasquines, se recibió versión de los mismos reinsertados, los cuales de manera plena y directa señalan a las Autodefensas que operaban en el sector como los autores del ilícito, incluyendo al sentenciado en su calidad de jefe de finanzas de dicho grupo,

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

circunstancias que permitieron enderezar la investigación y concluirla con la sentencia condenatoria ajustada a derecho y a lo efectivamente probado, motivos por los cuales no puede ser benefactor de esta figura jurídica.

### 10.1.- PENA DE MULTA

El artículo 158 del Estatuto de las Penas, atribuido a la conducta desplegada por JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ apareja también como pena principal pena de multa, entre sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que el tipo penal reseñado es de aquellos que específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa oscila entre 66,66 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por consiguiente, atendiendo los derroteros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 66,66 smlmv y el extremo máximo de 300 smlmv, resulta un guarismo de 233,34 smlmv, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 58,335 smlmv, que aplicados a la pena

Radicado 110013104 0562009-001140  
 Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
 Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
 Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
 Decisión Sentencia

contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
66,66 a 124,995 58,335 smlmv	124,995 a 183,33 58,335 smlmv	183,33 a 241,665 58,335 smlmv	241,665 a 300 58,335 smlmv

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 66,66 a 124,995 smlmv.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como comandante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de uno de nuestros nacionales a escoger su lugar de domicilio; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

de hostigamiento e intimidación que originó su éxodo, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el “*enemigo*”; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos, partiremos del primer cuarto previsto para la pena de multa, en el valor equivalente a CIENTO VEINTICUATRO (124) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Ahora bien, en razón a que el ajusticiable JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso, según las directrices del artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una **tercera parte (1/3)**, en este caso correspondería **41,33 smlmv** por acogerse a este beneficio jurídico durante la etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 351 reseña una rebaja “**hasta la mitad (1/2)**” de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación, es decir, **62 smlmv**; en este orden de ideas y atendiendo las mismas características consignadas en la pena de prisión, esta Operadora Judicial discrecionalmente concede una rebaja de pena de multa en el valor equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**; efectuada la operación aritmética, se condena a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ a la pena principal definitiva de MULTA en el equivalente a SETENTA Y

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

**CUATRO (74) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** al momento de su cancelación.

Atendiendo que el encartado, se encuentra actualmente privado de la libertad, si fuera el caso de imposibilidad de conseguir recursos de manera inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 39 *Ibíd*em inciso 6°, puede amortizar la multa en cuotas, correspondiendo cada cuota al equivalente de un (1) **SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE** al momento de su cancelación, hasta cumplir con las cuotas señaladas.

Sentadas las anteriores premisas, se tiene que la **PENA PRINCIPAL DEFINITIVA** a imponer a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias **FINO y/o ALEX** es de **VEINTINUEVE (29) MESES** de prisión y **MULTA CORRESPONDIENTE A SETEENTA Y CUATRO (74) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que dure la pena principal, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3° del CP.

## **11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO**

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000. Lastimosamente, de conformidad con lo estipulado en el inciso 12 del Artículo 40 de la última codificación mencionada, *“en la sentencia se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*, sin que este requisito haya sido satisfecho para este proceso, por ende no serán tasados; empero, se dejará en libertad a los perjudicados para que acuda ante la jurisdicción civil donde podrán hacer valer sus derechos.

## **12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Debe indicarse que el aquí acriminado NO se hace merecedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues a pesar la pena impuesta no supera el margen de los tres años de prisión, con lo cual se satisface el requisito objetivo del artículo 63 del

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

Código Penal, no podemos decir lo mismo frente al aspecto subjetivo, por la modalidad y gravedad de la conducta que se le atribuye, porque el ilícito es de aquellos que causan gran alarma social, aunado al hecho de haber hecho parte de un grupo delincuencial que ha cometido Homicidios, masacres, torturas, desplazamientos forzados y desapariciones forzadas; por lo que se requiere una respuesta del Estado proporcional y justa, frente a conductas de esa naturaleza, que socavan y ponen en serio peligro la propia vida de las personas que quieren asociarse y defender los derechos laborales de sus coterráneos; por ende, la gravedad del delito por su aspecto objetivo y subjetivo constituyen el pronóstico de readaptación social, el fin de la ejecución de la pena para buscar una readecuación del comportamiento del procesado para su vida futura en sociedad.

Tampoco es viable la concesión de la prisión domiciliaria, porque el procesado a pesar de tener un hogar, es un gran riesgo para la sociedad, debiendo hacerse efectiva la pena impuesta.

Por lo tanto, para asegurar el cumplimiento de la pena, el aforado debe continuar privado de la libertad y con ello se protege a la sociedad de una nueva conducta delictiva (prevención especial y general), sin olvidar el propósito resocializador de la ejecución punitiva, pues el Estado debe ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

### 13.- OTRAS DETERMINACIONES

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí - Antioquia, a Director (a) y/o Asesor (a) Jurídico (a), respecto de JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ o donde se halle según las averiguaciones inmediatas que se realizarán por secretaria, atendiendo que este viene siendo trasladado continuamente; se utilizaran los medios más expeditos con que se cuentan para darle a conocer al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas.

Por Secretaría se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Cali - Valle a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión, quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel de Itagui-Antioquia, en donde se encuentra recluso JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ por corresponderle la vigilancia de la pena de los procesos.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

Teniendo en cuenta que las represalias, no han cesado y algunas son posteriores a la desmovilización del Bloque Calima en diciembre de 2004; se compulsarán copias de lo pertinente para que se investigue a los autores de ellas, como son las bandas emergentes Águilas Negras.

Para finalizar, se extracta de los testimonios de algunos de los declarantes, sobre la participación del implicado ARISTIZABAL RAMÍREZ en una posible trasgresión a la norma establecida en el artículo 376 del Catálogo de la Penas, se compulsaran copias de la actuación de lo pertinente a efectos se investigue la presunta participación del encartado en este ilícito.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

#### 14.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN (O.I.T.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### 15.- RESUELVE:

Carrera 29 N° 18A-67 Bloque C – Tercer Piso Oficina 301 C Bogotá DC  
Complejo Judicial Paloquemao  
Telefax 4280431  
Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com).

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

**PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ alias "FINO y/o ALEX"** identificado con la C/c N° 79'926.208 de Anorí-Antioquia, de condiciones civiles y personales consignadas en autos, quien se merece una pena principal de **VEINTINUEVE (29) MESES de prisión**; igualmente, una pena de **MULTA, en el valor equivalente a SETENTA Y CUATRO (74) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** al momento de su cancelación, como **PENAS DEFINITIVAS A IMPONER**, al ser hallado coautor material del delito de Represalias, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fueron afectados los directivos del sindicato UNIMOTOR.

El delito por el que se procede, encuentra marco jurídico en nuestro Código Penal en el TITULO II; El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; **DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO**; artículo 158 del Estatuto Represor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, podrá amortizar la multa en cuotas, correspondientes cada cuota al equivalente de un (1) **SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE** al momento de su cancelación, hasta cumplir con las 72 cuotas señaladas.

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

**SEGUNDO:** CONDENAR a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO Y/O ALEX**" a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal.

**TERCERO:** NO RECONOCER al sentenciado **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO Y/O ALEX**" el BENEFICIO – DERECHO Del SUBROGADO PENAL de la condena de ejecución condicional, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

**CUARTO:** NO CONDENAR a **JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ** alias "**FINO Y/O ALEX**", al pago de los perjuicios de índole material y moral ocasionados con el punible, por cuanto no fueron demostrados tal como se señaló en el acápite correspondiente de esta determinación.

**QUINTO:** EN FIRME la presente decisión, compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

**SEXTO:** EJECUTORIADA la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Cali - Valle, por ser el Juez Natural toda vez que los hechos se presentaron en esa localidad y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentran recluso el sentenciado y en atención a que

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

**SÉPTIMO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 6093 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO:** Notifíquese en forma personal quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí –Antioquia y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

**NOVENO: COMPULSAR COPIAS** para que se investigue a las bandas emergentes Águilas Negras, en la posible comisión del delito de Represalias.

**DÉCIMO: COMPULSAR COPIAS** para que se investigue la posible conducta que haya podido incurrir el implicado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMÍREZ en la presunta trasgresión a la norma establecida en el artículo 376 del Catálogo de la Penas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del

Radicado 110013104 0562009-001140  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado JUAN MAURICIO ARISTIZABAL RAMIREZ a. "FINO y/o ALEX"  
Ofendido JOSÉ MARIA VILLALBA ESQUIVEL SINDICATO UNIMOTOR  
Decisión Sentencia

Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 6093 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

**Jueza**

**JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ**

**Secretario**